

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL

entre

La Republica Dominicana

representada por el

Secretario de Estado de Hacienda

y

Deutsche Bank Sociedad Anonima Española

Proyecto Rehabilitacion de la Carretera Constanza – Tramo Cruce Autopista Duarte – Casabito – Constanza

B

(W)

En Santo Domingo a 20 de Julio de 2009

De una parte

La Republica Dominicana representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el Acreditado) Lic Vicente Bengoa, titular de la Cedula de Identidad numero 001 0007359 2 debidamente autorizado por el Poder Especial Num 165 09 de fecha 23 (10) de Julio de 2009 otorgado por el Presidente de la Republica

Y de la otra

Deutsche Bank Sociedad Anonima Española (Deutsche Bank DBSAE o el Banco) con domicilio social en Avenida Diagonal 446 de la ciudad de Barcelona, con Numero de Identificación Fiscal A 08000614 representado en este acto por D Joaquin Santo-Domingo Cano mayor de edad con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18 28046 Madrid, y documento nacional de identidad numero 2 601 206 K

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y de mutuo acuerdo convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes

EXPOSITIVOS

- I Que en fecha 26 de Diciembre de 2007 la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) de la Republica Dominicana (en adelante la Contratante) firmo un Contrato Comercial con la compañía Constructora Norberto Odebrecht, S A – Brasil (En adelante el Contratista) para la Rehabilitacion de la Carretera Constanza – Tramo Cruce Autopista Duarte – Casabito – Constanza por importe de dolares USA 29 041 106 28 (en adelante el Proyecto)
- II Que al objeto de financiar el Proyecto descrito en el Expositivo I el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial por hasta USD 20 000 000 (el Convenio de Credito)
- III Que al amparo de lo establecido por la legislacion aplicable de financiacion de exportaciones y con sujecion a lo pactado en el presente documento el Banco ha accedido a financiar al Acreditado la totalidad de las cantidades exigibles por el Suministrador para la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial mediante el presente Convenio de Credito Comercial hasta un importe maximo de USD 20 000 000

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Credito Comercial se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

b

(L)

ESTIPULACIONES

1 DEFINICIONES

- 1.1 Siempre que se utilicen en el Convenio de Credito los terminos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa

**Acreditado, Deudor,
Prestatario**

Significa la Republica Dominicana representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda con domicilio en Santo Domingo Republica Dominicana

Estipulacion

Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda

Banco, Acreditante

Significa Deutsche Bank Sociedad Anonima Española con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana nº 18 28046 Madrid, España

**Contrato o Contrato
Comercial**

Contrato firmado entre la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) de la Republica Dominicana y la compañía Constructora Norberto Odebrecht S A de Brasil para la Rehabilitacion de la Carretera Constanza – Tramo Cruce Autopista Duarte – Casabito – Constanza, por importe de dolares USA 29 041 106 28

Comprador, Importador

Significa la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones (SEOPC) de la Republica Dominicana

**Contratista / Vendedor /
Suministrador**

Significa la compañía Constructora Norberto Odebrecht S A de Brasil

**Convenio o Convenio de
Credito**

Significa el presente documento y sus Anexos

Credito

Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposicion del Acreditado para la financiacion parcial de la operacion objeto del Contrato conforme a las estipulaciones del Convenio

B W

Deuda Externa	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en prestamo denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la Republica Dominicana
Dia Habil	Significa cada dia en el que los Bancos esten abiertos simultaneamente en Madrid, Londres Nueva York y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depositos
Divisas	Significa cualquier moneda admitida a cotizacion en el Banco Central Europeo
Entidad Supervisora	Significa la persona juridica u organismo designada por el Contratista y el Importador en su caso y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecucion del Contrato Comercial en el caso de que sea requerida para la ejecucion del Contrato
Dolares USA o USD	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamerica y sera la divisa en la que habran de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado en concepto de gastos comisiones intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Credito
Libor	Significa, en relacion a la tasa de interes variable el tipo de interes para dolares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 mas cercano al 1%) alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) dia habil anterior a aquel en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposicion solicitada por el Acreditado para depositos en que se haya solicitado la disposicion en cuestion y plazo similar
Gastos Locales	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la Republica Dominicana como contraprestacion de bienes y/o servicios aportados por dicho pais y se efectuen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrandose en el Contrato
Bienes y servicios extranjeros	Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportacion objeto del Contrato procedentes de un pais distinto de la Republica Dominicana cuyo importe este incluido en el precio del Contrato

β (W)

Periodo de Disposicion

Significa 12 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato Comercial

- 1 2 Siempre que se utilicen en el Convenio los terminos definidos se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa salvo que expresamente se indique otra cosa

2 OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los terminos y condiciones bajo los cuales el Banco esta dispuesto a conceder al Acreditado un credito para financiar parcialmente el Contrato Comercial de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio

3 IMPORTE

- 3 1 En desarrollo a lo establecido en la Estipulacion 2 anterior y sujeto a los terminos y condiciones aqui establecidos el Banco concede al Acreditado un Credito por importe de hasta USD 20 000 000 (veinte millones de dolares americanos)
- 3 2 Cada una de las disposiciones del credito que se efectuen al amparo del presente Convenio deberan estar denominadas en dolares USA La suma de todas las cantidades dispuestas no podra superar en ningun caso el importe maximo del Credito

4 COSTE DEL CREDITO**4 1 INTERESES**

El Credito devengara diariamente intereses a favor del Banco a una tasa de interes variable durante toda la vida del credito correspondiente a LIBOR a 6 meses mas un margen del siete con setenta y cinco por ciento anual (7 75% p a) y que seran satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada periodo de interes correspondiente Dicha tasa de interes sera comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas asi como semestralmente con anterioridad a la fecha de vencimiento y revision de cada uno de los periodos de interes

Al tipo de interes resultante se añadira el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal presente o futuro que grave los intereses y comision que el Banco tuviera que satisfacer para la obtencion de los depositos necesarios mas el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtencion de dichos recursos asi como los tributos correspondientes a dichos gastos o cualquiera otros tributos recargos gastos comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos

B

W

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR tal y como se ha definido en el apartado anterior se tomaría como tipo de referencia alternativo para el periodo afectado el ofertado en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos Commerzbank AG Barclays Plc y Societe Generale S A que se adicionara el diferencial pactado

Las cantidades debidas volveran a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior tan pronto como las circunstancias lo permitan

Los mencionados intereses se calcularan sobre el saldo de principal del Credito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre pagandose al Banco por semestres vencidos al vencimiento de cada periodo de intereses coincidiendo cuando sea el caso con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal segun se determina en la Estipulacion 11

4.2 Comisiones

1 Comision de Gestion

El Acreditado pagara al Banco una Comision de Gestion del 1 00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Credito establecido en el Artículo 3.1 que se hara efectiva dentro de los 45 dias de la aprobacion por el Congreso Nacional del presente credito

2 Comision de Estructuracion

El Acreditado pagara al Banco una Comision de Estructuracion de 1 00% (uno por ciento) flat calculada sobre el importe total del Credito establecido en el Artículo 3.1 que se hara efectiva dentro de los 45 dias de la aprobacion por el Congreso Nacional del presente credito

4.3 Importes vencidos y no pagados

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio que no hubiesen sido satisfechos en la fecha moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengaran intereses a favor del Banco a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p a (2% p a) la tasa establecida en la Estipulacion 4.1 del Convenio durante todo el tiempo que dure el impago en concepto de intereses de demora

B W

- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de este calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio

5 IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos tasas timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado en caso de que se exigieran tales cargos justificara al Banco en cada pago que efectue como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o en su caso la exención de que pudiera disfrutar
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación tramitación ejecución y desarrollo del Convenio hasta un importe máximo de USD 20 000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquel asumidas en el Convenio libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción el Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de este las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de este todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio

B (U)

6 INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 6 1 Para recoger el movimiento de los fondos del Credito el Banco abra y mantendra en sus libros una o varias cuentas corrientes de Credito a nombre del Acreditado en las que se adeudara y abonara de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio
- 6 2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de credito aludidas en la Estipulacion 6 1 incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la ultima liquidacion evidenciara en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco
- 6 3 La certificacion del saldo de la repetida cuenta corriente de credito expedida por el Banco sera prueba definitiva ante el Acreditado asi como ante cualquier instancia publica privada o Tribunal de Justicia de la deuda real del Acreditado frente al Banco salvo error manifiesto que en todo caso debera ser alegado y probado por el Acreditado

7 PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 7 1 El Acreditado podra disponer del Credito concedido hasta en un plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulacion 17 2 de este Convenio a plena satisfaccion del Banco

Si al final del periodo de utilizacion definido en el parrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Credito el Banco podra autorizar discrecionalmente previa solicitud del Acreditado la utilizacion de las cantidades disponibles

8 CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CREDITO

- 8 1 Condiciones previas

Sera requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Credito concedido el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulacion 17 2 para la plena efectividad del Credito

- 8 2 Con independencia de las estipulaciones de la clausula anterior cada una de las disposiciones del Credito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentacion que permita efectuarla de acuerdo con lo que establece el Artículo 10
- 8 3 Suspension de pagos con cargo al Credito

Sin perjuicio de lo senalado en las Estipulaciones 8 1 y 8 2 el Banco podra suspender de inmediato los pagos con cargo al Credito si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias

B (W)

- a) Incumplimiento no subsanado en los terminos establecidos en la Estipulacion 16
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilizacion del Credito de conformidad con lo establecido en la Estipulacion 7
- c) Si el Banco constatase que los fondos utilizados con cargo al Credito no se aplican a los fines previstos en el Convenio
- d) Suspension rescision resolucion novacion o modificacion sustancial del Contrato Comercial salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio
- f) Discusion entre el Suministrador y el Importador en relacion con la ejecucion del Contrato Comercial ya sea por via judicial o recurriendo al arbitraje hasta tanto que
 - f 1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o en su caso se comuniquen al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
 - f 2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador

9 PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CREDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Credito sera pagado directamente al Suministrador por el Banco en la cuenta que este indique con notificacion al Acreditado con fondos provenientes del presente Credito sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulacion 10 siguiente

10 FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 10 1 El presente Credito solo podra utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin especifico de la financiacion del Contrato Comercial salvo lo previsto para la financiacion de la Comision de Aseguramiento Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Credito por este concepto se produzcan en los terminos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan
- 10 2 En todo caso el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 dias contados a partir de la fecha de presentacion al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilizacion del Credito siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener

b

(w)

- 10 3 La responsabilidad del Banco en la revision de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Credito queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Creditos Documentarios (Revision de 2007) de la Camara de Comercio Internacional (Publicacion 600)
- 10 4 La presentacion por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Credito constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate por su orden y cuenta En consecuencia una vez efectuada por el Banco la disposicion de que se trate quedara automaticamente reconocida con caracter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda
- 10 5 Como consecuencia de lo establecido en la clausula anterior se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciabiles por este sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado no pudiendo por tanto ser alegada por este tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio como fundamento de impugnacion de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Credito siempre que el mismo se haya producido contra presentacion por el Suministrador de la documentacion exigible de conformidad con lo establecido en la Estipulacion 10 1
- 10 6 Para realizar las disposiciones del credito se debera haber recibido por parte del Acreditado a traves de la Direccion General de Credito Publico la orden de pago autorizando la realizacion del correspondiente desembolso Dicha orden de pago por parte del Acreditado se debera recibir dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la comunicacion por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso La recepcion de dicha comunicacion por el deudor se debera confirmar por el Banco en un plazo maximo de dos (2) dias En el supuesto de que en el plazo de cinco (5) dias indicado anteriormente el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso el Banco procedera al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Credito

B (u)

11 PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Credito efectivamente utilizado seran amortizadas por el Acreditado en un plazo total y maximo de 5 (cinco) años mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos El pago de la primera cuota se producira a los seis meses del Punto de Arranque que se determinara de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulacion

Se establece como Punto de Arranque para la amortizacion de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Credito la fecha de realizacion de la primera disposicion del Credito La realizacion de la primera disposicion del Credito en ningun caso podra exceder de un mes contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio

La ultima amortizacion del credito tendra lugar cincuenta y cuatro (54) meses despues de la primera de dichas amortizaciones semestrales fecha en la que el Credito debera quedar totalmente reembolsado

Las disposiciones que se efectuen durante toda la vida del credito se incorporaran al calendario de amortizacion existente para la primera disposicion

En ningun caso podra el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio

12 MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio habran de ser efectuados en dolares USA en

Beneficiario	Deutsche Bank S A E Barcelona
Direccion Swift	DEUTESBB
Cuenta n	044 107 28
Abierta en	Deutsche Bank Trust Company Americas New York
Direccion Swift	BKTRUS33

Atn 0984 – Loan Operations STEF

12.2 La obligacion de pago no se considerara cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio en la moneda y domicilio indicados en la Estipulacion 12.1

12.3 En el supuesto de que de conformidad con las estipulaciones del Convenio el vencimiento de un pago coincida con un dia inhil dicho pago debera ser efectuado al Banco en el dia habil inmediatamente posterior

- 12 4 No obstante lo indicado en la Estipulacion 12 1 y 12 2 anteriores la obligacion de pago se considerara cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se situan en dolares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada

13 AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 13 1 El Acreditado podra en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Credito pendiente de reembolso La solicitud del Acreditado debera obrar en poder del Banco como minimo 60 dias antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortizacion anticipada de que se trate que debera coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses
- 13 2 Una vez recibida la solicitud de amortizacion anticipada a que se refiere la clausula anterior el Banco estudiara la solicitud y procedera a su autorizacion segun las Autorizaciones internas correspondientes Asimismo el Acreditado resarcira al Banco de cualquier perjuicio de existir que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para este por la recolocacion de los fondos tomados por el mismo para la financiacion del Credito que sera debidamente Acreditado por el Banco A tal efecto la certificacion que emita el Banco hara fe en juicio y fuera de el salvo error manifiesto
- 13 3 Expresamente se estipula que en el caso de que se tratase de una amortizacion anticipada parcial el importe de la misma debera aplicarse a la amortizacion del Credito pendiente de reembolso comenzando por las cuotas correspondientes a los ultimos vencimientos
- 13 4 En todo caso el Acreditado no podra solicitar al Banco la amortizacion anticipada del Credito pendiente de reembolso si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligacion de pago frente al Banco ya sea esta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operacion de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco

B (L)

14 LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 14 1 El Convenio se regira en todos sus aspectos por la Ley espanola que sera de aplicacion a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relacion con los derechos y obligaciones reciprocamente atribuidos en el Convenio en orden a dirimir la misma ya sea por via judicial o extrajudicial remitiendose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Espana)
- 14 2 Asi mismo expresamente se estipula que la interpretacion de los terminos del Convenio debera en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretacion de los convenios contenidas en la legislacion española
- 14 3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

15 INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 15 1 A los efectos del cumplimiento de la obligacion de pago del Acreditado frente al Banco se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio por lo que tal obligacion de pago no se condicionara ni podra ser alterada en modo alguno por cualquier reclamacion que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador
- 15 2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulacion 15 1 el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepcion derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para este pudieran derivarse del Contrato Comercial y en especial a cualquiera derivada de la correcta recepcion estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente contra presentacion de los documentos que en cada caso corresponda de acuerdo con lo establecido en la Estipulacion 10 4 10 5 y 10 6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revision de los mismos a la definida en la Estipulacion 10 3

16 INCUMPLIMIENTO

- 16 1 Se considerara que ha ocurrido una situacion de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias
- a) Falta de pago en la fecha domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripcion del presente Convenio
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para el derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio

B

W

- c) Falta de pago en la fecha domicilio o moneda estipulados de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de credito firmado entre ambos
- d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraidas con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantia u obligacion del Acreditado en su fecha de vencimiento todo ello en deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millon de Euros (EUR 1 000 000) o su equivalente en dolares USA
- e) Cualquier acto o decision de las Autoridades de la Republica Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado
- f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciacion juridica y/o calificacion economica del Acreditado
- g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicacion de las practicas de corrupcion Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que segun su conocimiento no se ha realizado ni se realizara ni de forma directa ni indirecta ninguna oferta regalo o pago consideracion o beneficio de ningun tipo que pudiera ser considerado como una practica corrupta o ilegal como incentivo a cambio del Contrato Comercial

16.2 Si dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situacion de incumplimiento en los terminos establecidos en la Estipulacion 16.1 no hubiera sido debidamente subsanada la misma el Acreditado pagara al Banco al primer requerimiento que este a tal efecto le formule cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco vencidas o sin vencer por el concepto que fuere sin posibilidad de oposicion de ningun tipo

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusion en la clausula anterior se considerara automaticamente vencida liquida y exigible sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningun tipo de requisito o formalismo legal excepcion hecha del simple requerimiento de pago La suma total quedaria establecida por los siguientes conceptos

- 1 El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado
- 2 Los intereses devengados hasta la fecha de resolucion del Convenio de Credito
- 3 El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Credito

B W

- 16 4 La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardamente u omitido ejercitar cualquier derecho o accion contra el Acreditado en relacion con las causas de resolucion enumeradas en los apartados anteriores no disminuiran en nada ni anularan los derechos del Banco ni le impedira ejercitar las acciones que le corresponden
- 16 5 La obligacion del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesara de modo inmediato en los siguientes casos
- 1 Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolucion establecidas en el presente Estipulacion
 - 2 Cuando el Convenio de Credito haya quedado anulado interrumpido o resuelto por cualquier causa, asi como cuando se encuentre pendiente de resolucion o arbitraje
 - 3 Cuando el Banco verifique en el desempeño de su actividad Bancaria habitual que se han producido o se estan produciendo irregularidades en el desarrollo de la operacion o en la aplicacion de los fondos con cargo al Credito
- 16 6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulacion 16 en modo alguno podra ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento

17 ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 17 1 El Convenio entrara en vigor el dia de su firma por las partes
- 17 2 No obstante lo dispuesto en la clausula anterior sera requisito indispensable para la plena efectividad del Credito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo el cumplimiento a plena satisfaccion del Banco de las siguientes condiciones
- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentacion respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto su financiacion en relacion con el presente Convenio
 - b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial y el presente Convenio en todos sus terminos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional el presente Convenio de Credito
 - c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen juridico emitido por el Consultor Juridico del Poder Ejecutivo aceptable para el Banco en terminos similares al Anexo II relativo al Convenio de Credito Comercial acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiendose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos

podiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades en forma razonable

- d) Que el Banco reciba facsimiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado al Importador al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso junto con una copia de los poderes en los que conste la delegacion de facultades conferida para los actos que pretendan realizar El Banco dara por valido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsimiles aportados mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificacion al respecto
- e) Que el Banco haya recibido del Acreditado
 - e 1 El importe de los gastos pre contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulacion 5 2
 - e 2 El importe de las Comisiones indicadas en la Estipulacion 4 2
- f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variacion sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al presente Credito que impida la plena disponibilidad de este credito

17 3 El Banco no estara obligado a facilitar la financiacion objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulacion 17 2 para la plena efectividad del Credito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 dias contados a partir de la fecha de la firma del Convenio Dicho plazo se entendera renovado automaticamente por el Banco por periodos sucesivos de 30 dias salvo comunicacion en contrario del Banco

18 EJEMPLARES E IDIOMA

18 1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto

18 2 El idioma del Convenio es el castellano

B (L)

19 COMUNICACIONES

19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación por fax o e mail dirigido a los indicativos así mismo reseñados confirmando por correo los mensajes cursados por fax

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente deberá ser comunicado al Banco por cualquiera de los medios anteriormente indicados no surtiendo efecto hasta que el Banco no acuse recibo de dicho cambio o modificación

19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones ya sean estas judiciales o extrajudiciales se señala como domicilios e indicativos de fax los siguientes

a) En el caso del Banco

Dirección	Paseo de la Castellana 18 28046 Madrid (España)
Indicativo de teléfono	+3491 335 5176 / 5705
Indicativo de fax	+3491 335 5631
Personas de Contacto	D Juan Fernandez / D ^a Beatriz Bartolome juan.fernandez@db.com / beatriz.bartolome@db.com

b) En el caso del Acreditado

Dirección	Dirección General de Crédito Público Ave México no° 35 Gazcue Santo Domingo República Dominicana
Indicativo de teléfono	+1809 689 6029
Indicativo de fax	+1809 688 8838
Persona de contacto	Lic Edgar Victoria Director General de Crédito Público

20 DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana

B

W

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar
- Que la firma de este Convenio no vulnera directa ni indirectamente el orden público ni ninguna Ley Norma Decreto Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado
 - Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante de acuerdo con la legislación del país del Acreditado
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco este autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente ni que esta domiciliado o realiza negocios en el por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado como un acto comercial realizado y ejecutado a efectos privados estando el Acreditado sometido según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido a la Legislación civil y comercial en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere
- h) En la actualidad no se haya en curso ni esta pendiente ningún litigio arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones afectar material y adversamente a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato ni según el leal saber y entender del Acreditado se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico
- i) No es necesario a efectos de garantizar la legalidad, validez ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato efectuar la legalización notarial presentación registro o remisión del mismo ni de cualquier otro documento con el relacionado ni el sellado de los mismos ante ningún tribunal ni autoridad de la

jurisdiccion del Acreditado ni debera registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdiccion del Acreditado ningun tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio

- 20 2 Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este ultimo se deriven del presente Convenio gozaran en todo momento y al menos de un tratamiento pari passu en relacion con cualquier otra obligacion del mismo rango presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza contraida excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del pais del Acreditado
- 20 3 Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores seguran vigentes despues de la firma de este Convenio y se entenderan ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interes como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos
- 20 4 El Acreditado se compromete en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteracion sustancial en su situacion juridica economica, financiera o patrimonial

21 CESIONES

- 21 1 El Acreditado no podra ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito del Banco
- 21 2 El Banco podra realizar cesiones transferencias o asignaciones en sub participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras mediante notificacion por escrito al Acreditado

22 ANEXOS

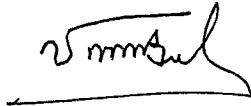
- 22 1 El Convenio contiene los Anexos que a continuacion se indican
- a) Anexo I Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de credito
 - b) Anexo II Modelo de la opinion legal a remitir por el Acreditado
 - c) Anexo III Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Credito
 - d) Anexo IV Modelo de solicitud de disposicion a remitir por el Suministrador
- 22 2 Los Anexos indicados en la Estipulacion 22 1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos juridico sustantivos y materiales
- 22 3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulacion 22 2 toda alusion que se efectue en el texto del Convenio a una Estipulacion en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulacion 22 1 debera entenderse extensiva en los mismos terminos al Anexo de que se trate como integrante del texto de la Estipulacion en cuestion

B (W)

Y en prueba de conformidad con los terminos y condiciones del Convenio las partes señaladas en la comparecencia ratifican integramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra

x

**La Republica Dominicana, representada por el
Secretario de Estado de Hacienda
P P**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sommer', written over a horizontal line.

**Deutsche Bank,
Sociedad Anonima Española,
P P**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'García Ponce', written over a horizontal line.

ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO

De conformidad con la remision efectuada en la Estipulacion 6 1 en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regira el mecanismo de instrumentacion del Credito a que se alude en el citado Estipulacion 6 1

- 1 En la cuenta corriente de credito se adeudaran los siguientes importes
 - a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Credito de conformidad con las estipulaciones del Convenio
 - b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco por virtud de las disposiciones del Credito
 - c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco
 - d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulacion 4 2
 - e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado de conformidad con lo pactado en la Estipulacion 5

- 2 En la a cuenta corriente de credito se abonaran los siguientes importes

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado de conformidad con las estipulaciones del Convenio se imputaran

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera)
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones si procedieran
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en septimo y ultimo lugar al pago del principal del Credito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

B

W

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D () Consultor Juridico de la Presidencia de la Republica Dominicana

CERTIFICO

- 1 Que he examinado los siguientes documentos
 - a) Convenio de Credito Comercial firmado por D () en fecha () en representacion de la Republica Dominicana como Acreditado y Deutsche Bank Sociedad Anonima Española como Acreditante
 - b) El instrumento de acreditacion otorgado a D () para firmar y ejecutar dicho Convenio
 - c) Las autorizaciones administrativas consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Credito Comercial
- 2 Que la () tiene capacidad juridica y suficiente para celebrar el Convenio de Credito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo
- 3 Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la valida y vinculante formalizacion del Convenio de Credito Comercial por la Republica Dominicana
- 4 Que D () esta debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Credito Comercial en nombre y representacion de la Republica Dominicana
- 5 Que todos los terminos pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Credito Comercial son validos vinculantes y exigibles segun las leyes de la Republica Dominicana La firma del Convenio de Credito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia laudo norma Decreto Orden o regulacion actualmente en vigor en la Republica Dominicana ni ningun tratado o convenio internacional del que la Republica Dominicana sea parte
- 6 Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde () con todos sus bienes presentes y futuros Las obligaciones asumidas por () en virtud del Convenio de Credito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas y tendran en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de credito
- 7 Que () esta sujeto al derecho privado civil y mercantil en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Credito Comercial

b

W

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remision efectuada en la Estipulacion 10 1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentacion contra cuya presentacion el Banco efectuara las disposiciones del Credito a favor del Contratista

Para atender a pagos al Suministrador

Para atender hasta USD 20 000 000 del importe del Contrato Comercial el Banco efectuara las oportunas disposiciones del Credito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentacion establecida en el Articulo y Anexos relativos a la forma de pago del Contrato Comercial

Ademas de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador debera presentar al Banco una Solicitud de Disposicion por el importe y el concepto de que se trate segun Anexo IV

B W

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

De (Suministrador)

A Deutsche Bank, S A.E

Ref Credito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anonima Española y la Republica Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda

Muy Sres Nuestros

De acuerdo con lo previsto en los Estipulaciones () y () del Convenio de referencia les rogamos se sirvan facilitarnos una disposicion por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito con fecha __ de _____ de _____ entre _____ y _____ de la Republica Dominicana por importe de Usd _____ que deberan abonar en la cuenta n _____ a favor de _____

A los efectos anteriormente indicados certificamos que segun nuestro leal saber y entender el Contrato Comercial no ha sufrido modificacion de ningun tipo sin que en relacion con el mismo y a la fecha de hoy se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos segun el Convenio de Credito como condicion para efectuar los pagos

Asimismo les manifestamos que tales documentos son validos y conformes segun las Estipulaciones del Contrato Comercial

b (L)

Firmado